

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por FABIAN ALFONSO LOZANO BARROS contra: PROMOCENTRO S.A. y otro, junto con el anterior memorial donde se solicita mandamiento de pago. Sírvase proveer. Barranquilla, 10 de junio de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., diez de junio de Dos Mil Veintiuno.

El apoderado judicial de la parte demandante solicitó que se librara orden de pago en contra del Distrito de Barranquilla.

Ha de indicarse que, a través de sentencia del 17 de agosto de 2016, modificada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Distrito Judicial de esta ciudad mediante sentencia del 11 de octubre de 2019, se condenó a la entidad demandada Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla “*quien asumió las obligaciones pendientes por pagar de PROMOCENTRO S.A. hoy extinguida...*”, al reconocimiento y pago a favor del demandante el auxilio de cesantías de los años 2005 a 2009, la sanción moratoria por falta de consignación de las cesantías de los años 2009 a 2013 y las costas procesales.

El artículo 100 del CPTSS, relativo al procedimiento de la ejecución, dispone: “*Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.*”.

En este caso, estamos en presencia de una sentencia de índole condenatoria, la cual constituye el documento que presta mérito ejecutivo, cuya ejecución depreca el artículo 306 del Código General del Proceso, al disponer en el inciso 1º que: “*(...) Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia...*”.

A través del acta N° 002 del 15 de diciembre del año 2016, se llevó a cabo la reunión extraordinaria de asamblea de accionistas de la demandada Promocentro S.A., dentro de la cual se aprobó la disolución y la consecuente liquidación de la mencionada entidad, para lo cual se tuvo en cuenta su naturaleza jurídica y la participación accionaria del Distrito de Barranquilla, el proceso liquidatorio fue asumido por la Dirección Distrital de Liquidaciones.

En el asunto examinado, si bien conforme a la decisión de segunda instancia la condena se efectuó en contra del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, a causa de la liquidación y extinción de la entidad Promocentro S.A., para quien laboró el demandante, dicha entidad fue objeto de disolución y liquidación, que fue asumido por la Dirección Distrital de Liquidaciones, la cual fue creada a fin de llevar a cabo los trámites jurídicos propios de la disolución y liquidación de entidades descentralizadas del Distrito de Barranquilla, a través de un solo ente liquidador.

En ese orden de ideas, la Dirección Distrital de Liquidaciones se creó mediante el Decreto N° 0254 de 2004, constituyéndose como una entidad pública, descentralizada, adscrita al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, la cual desarrolla los procesos liquidatorios y actividades post-liquidatorias de entidades públicas del Distrito de Barranquilla.

Así las cosas, la entidad donde laboró el demandante fue sometida a un proceso de liquidación, el cual finalizó con su consecuente extinción, que por ser una entidad anónima de economía mixta, descentralizada del orden distrital, su proceso liquidatorio fue llevado a cabo por la Dirección Distrital de Liquidaciones que es una entidad pública, descentralizada

adscrita al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, la cual fue creada para desarrollar los procesos liquidatorios y actividades post-liquidatorias de entidades públicas del Distrito de Barranquilla, conforme a las normativas para ello, como lo son: Decreto 254 del 2000 por el cual se expide el régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional, Decreto 0254 de 2004 por el cual se crea una Superintendencia Distrital, Acuerdo 01 de 2004 del Concejo Distrital de Barranquilla, Decreto 0182 de 2005 por el cual se modifica la denominación del establecimiento público del Distrito, Ley 1105 de 2006, entre otras normas.

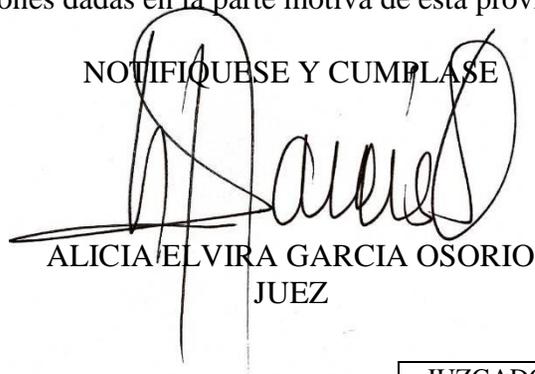
Fluye entonces de acuerdo con las precisiones hechas, que el pago de las obligaciones contractuales, pensionales o de otra índole a cargo de la extinta entidad Promocentro S.A., quedan indefectiblemente subordinada a las reglas del proceso liquidatorio a la que fue sometida la referida entidad, por consiguiente mientras la Dirección Distrital de Liquidaciones se encuentre ejecutando el proceso post-liquidatorio del finiquitado ente, al cual también debieron acudir otros acreedores con igual o mejor derecho, según sea el caso, debe respetarse la concurrencia de todos los acreedores existente y el orden para la cancelación de sus créditos, no abriéndose así la posibilidad de librar el mandamiento de pago propalado en contra del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Negar librar mandamiento de pago en contra del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 11 de junio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 98
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo